

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520180039700.
Demandante: ROBERTO BLANCO JAIMES.
Demandado: CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ GAVIRIA.

Norma el Artículo 287 del C.G.P.,

Artículo 287. Adición. **Cuando la sentencia omite resolver sobre** cualquiera de los extremos de la litis o sobre **cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento**, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

En virtud de lo reglado en el artículo 287 ibídem, que faculta al Juez de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad, adicionar las providencias, revisado el plenario se avizora que efectivamente en sentencia de Noviembre 26 de 2021, nada se dijo frente a la sanción que trata el artículo 274 del C.G.P.

Así las cosas, la parte ejecutada CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ GAVIRIA como excepcionante, en atención a que la tacha planteada respecto del título base de la ejecución le resultó desfavorable, será sancionada con el 20% del importe del título a favor de la parte ejecutante, de la cual será deudor solidario su apoderado judicial, abogado OMAR LARA BAHAMON, por cuanto basta atender el tenor literal del poder visto a folio 10, para advertir como no contó con la facultad expresa para tachar el instrumento respaldo de la causa.

RESUELVE:

1º) ADICIONAR, un numeral de la parte resolutive del proveído del 26 de noviembre de 2021.

En consecuencia y para todos los efectos legales y procesales el numeral de la providencia calendada el 26 de noviembre de 2021.

SANCIONAR solidariamente a CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ GAVIRIA y a su apoderado judicial, abogado OMAR LARA BAHAMON, pagar a favor de la parte

ejecutante la suma de \$568.000 por concepto de la sanción de que trata el artículo 274 del Código General del Proceso, es decir, el 20% del importe del título.

2º) En los demás apartes, la providencia queda incólume en su integridad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 016
fijado en la secretaria del juzgado hoy 2 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520180039700.
Demandante: ROBERTO BLANCO JAIMES.
Demandado: CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ GAVIRIA.

En atención a lo peticionado por la parte demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 10º del Artículo 593 del Código General Del Proceso, en tal virtud el Juzgado:

RESUELVE:

1º) Decrétese el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre del demandado CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 93.367.369, en las siguientes entidades financieras, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BBVA COLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CAJA SOCIAL S.A.; BANCO DAVIVIENDA; SCOTIABANK COLPATRIA S.A; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; AV VILLAS; BANCOOMEVA; COLMENA.

Librese el Oficio en tal sentido al Pagador y/o Tesorero de la entidad enunciada, quien deberá depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias de que trata el Artículo 593 del C. G. Del Proceso en su numeral 10.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. La anterior medida se limita a la suma de **Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$7.500.000.00)**.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 016
fijado en la secretaría del juzgado hoy 2 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ